

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia 11001 40 03 057 2023 01202 00 (pago directo)

El Juzgado con apoyo en el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, dispone:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión de los vehículos de placas FVK 387 y KYS 219 otorgados como garantía mobiliaria por parte de CARMENZA PEREZ DE RAIRAN, para tal efecto, ofíciase a la Policía Nacional -DIJIN, advirtiéndole que una vez capturado deberá ser puesto a disposición de AVALES Y CRÉDITOS S.A. "AVACRÉDITOS S.A.". EXCLUSIVAMENTE en el parqueadero y bajo los términos descritos en el numeral 3 del acápite de pretensiones, es decir:

3.- Solicitamos respetuosamente a su Señoría, que una vez aprehendido el rodante descrito, sea llevado a los parqueaderos: Captucol en el peaje autopista Medellín - Bogotá lote no. 4, o en el parqueadero Almacenamiento la Principal SAS, a la dirección: Peaje Autopista Medellín – Bogotá vereda 4 vereda el convento de ciudad de Medellín y/o al autorizado al momento de la aprehensión por la entidad acreedora y/o el autorizado por el suscrito.

SEGUNDO: DECRETAR la entrega de los vehículos de placas FVK 387 Y KYS 219 a favor de AVALES Y CRÉDITOS S.A. "AVACRÉDITOS S.A." en virtud de la garantía mobiliaria constituida por CARMENZA PEREZ DE RAIRAN.

TERCERO: NEGAR la solicitud de levantamiento del embargo decretado sobre el vehículo de placas KYS 219 dentro del proceso No. 11001400303020230019600 de BANCOLOMBIA S.A. contra CARMENZA PEREZ DE RAIRAN por parte del Juzgado Treinta (30) Civil Municipal, como quiera que dicha petición debe ser elevada ante el Despacho judicial que tiene el conocimiento del proceso ejecutivo, puesto que el numeral 7, artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 no prevé que el Operador Judicial ante el cual se presentó la solicitud de aprehensión está habilitado para ordenar el levantamiento de la cautela por la existencia de una garantía mobiliaria.

CUARTO: RECONOCER al Abogado ROBERT HERNÁNDEZ COLLAZOS como apoderado judicial de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc778c03588baa606dfa3c9e62ce1f8db87b8f52282644d23efabc3b41e0ad11**

Documento generado en 16/01/2024 06:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>